

Numero de orden	Denominación del Centro	Localidad	Domicilio
<i>Provincia de Murcia</i>			
1	«Cristo Crucificado»	Fortuna	Calle Purísima, 21.
<i>Provincia de Navarra</i>			
1	«Iñigo Ariza»	Alsasua	Calle Paraja de Basomutur.
2	«Lizarrar»	Estella	Calle Navarrería, 57, y Los Llanos, s/n.
3	«Luis Amigó»	Mutilva Baja Aranguren	Ctra. de Tajonar, km 2.
4	«Nuestra Señora del Huerto»	Pamplona	Calle Sancho Ramírez, 17.
<i>Provincia de Salamanca</i>			
1	«Sagrada Familia»	Salamanca	Calle Marquesa de Almarza, 1.
2	«Santa Teresa de Jesús»	Salamanca	Ctra. de Zamora, 45 y 47.
<i>Provincia de Soria</i>			
1	«Santa Teresa de Jesús»	Soria	P.º del Espolón, 12.
<i>Provincia de Toledo</i>			
1	«La Milagrosa y San Francisco»	Lagartera	Calle Pintor Sorolla, 17.
<i>Provincia de Valladolid</i>			
1	«El Salvador»	Valladolid	Plaza de San Pablo, 2.
2	«Sagrada Familia»	Valladolid	Ctra. de Segovia, km 107,3.
3	«San Agustín»	Valladolid	Ctra. de Madrid, km 187.
<i>Provincia de Zaragoza</i>			
1	«Condes de Aragón»	Zaragoza	Ctra. de Logroño, km 4.
2	«Jesús María-El Salvador»	Zaragoza	Calle Cardenal Gorná, 5.
3	«Misioneras del Sagrado Corazón»	Zaragoza	Ctra. Valencia, s/n.
4	«San Andrés»	Zaragoza	Ctra. Miralbuena, s/n.
5	«Santa María-El Pilar»	Zaragoza	Paseo de los Reyes de Aragón, 5, 6 y 7.
II. CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO			
<i>Provincia de Burgos</i>			
1	«ICEDE»	Aranda de Duero	Plaza del Mediterráneo, 6.
2	«Politecnos»	Aranda de Duero	-
<i>Provincia de Huesca</i>			
1	«Nuestra Señora de Guayante»	Sahún	Valle de Benasque.
<i>Provincia de Murcia</i>			
1	«Academia Climent»	Murcia	Avda. Jaime I El Conquistador, 9.
2	«Menéndez Pidal»	Cartagena	Calle Gisbert, 19.
<i>Provincia de Palencia</i>			
1	«López Vicuña»	Palencia	Calle Higinio Apancio, 1.
<i>Provincia de Toledo</i>			
1	«Medalla Milagrosa»	Toledo	Calle Núñez de Arce, 7.

22256

ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se deniega a los Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado que se indican la asignación del módulo A en el concierto singular que tienen establecido.

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes presentadas por los Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado, que se mencionan en el anexo de esta Orden, para que se les asigne el módulo A en el concierto singular que tienen establecido;

Resultando que la Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) aprobó la relación de Centros de Formación Profesional de Segundo Grado para los que se establecían los correspondientes conciertos singulares, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que los mencionados conciertos singulares se establecieron con módulo económico A o con módulo económico B, en los criterios de prioridad establecidos en los artículos 20 del mencionado Reglamento y de las disponibilidades presu-

Considerando que subsisten las circunstancias que motivaron la asignación al módulo B a los conciertos singulares suscritos por determinados Centros de Formación Profesional de Segundo Grado, y que, aplicando los criterios de preferencia a que se refieren los artículos 20 y 21 antes citados, a todos los centros que han solicitado pasar al módulo A, resulta procedente no acceder a las solicitudes formuladas;

Considerando que, en los expedientes que se han instruido al efecto, se han cumplimentado adecuadamente los trámites de vista y audiencia previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto denegar a los Centros privados de Formación Profesional de Segundo Grado que se relacionan en el anexo de la presente Orden la asignación del módulo A en el concierto singular que tienen suscrito.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de aquélla.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad
1	<i>Provincia de Asturias</i> «Fundación Masaveu»	Oviedo.
2	<i>Provincia de Burgos</i> «Politecnos»	Burgos.
3	<i>Provincia de Baleares</i> «San José Obrero»	Palma de Mallorca.
4	<i>Provincia de Madrid</i> «Santa Ana y San Rafael»	Madrid.
5	<i>Provincia de Murcia</i> «San Antonio»	Murcia.
6	<i>Provincia de Zaragoza</i> «Maria Montessori»	Zaragoza.

22257

ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se deniega el acceso al régimen de conciertos a los Centros docentes privados que se indican.

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes para acceder al régimen de conciertos previsto en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos («Boletín Oficial del Estado» del 27), que han formulado los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden;

Considerando que, en los expedientes instruidos como consecuencia de las aludidas solicitudes, se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites de vista y audiencia que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha resuelto denegar el acceso al régimen de conciertos a los Centros relacionados en el anexo de esta Orden por las causas que, en el mismo, se especifican.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
I. CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			
1	<i>Provincia de Asturias</i> «Pepín Rodríguez»	Oviedo	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Madrid</i> «Atlanta de Grecia»	Las Rozas	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Nuevo Equipo»	Madrid	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«San Luis Gonzaga»	Alcorcón	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
4	«Santa María»	Las Rozas	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Murcia</i> «Leiva»	Alhama de Murcia	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Navarra</i> «Andra Mari»	Echarri-Aranaz	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Francisco de Jaso»	Pamplona	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«Garcés de los Fayos»	Tafalla	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.